



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Of. No. 86-2316-DAJ

Quito, agosto 27 de 1986

Señor Licenciado
Andrés Vallejo Arcos
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL
En su Despacho.-

Señor Presidente:

El 18 de agosto de 1986, recibí el oficio No.528-PCN-86 del 7 de este mes, junto con el cual se me remitió el proyecto de "LEY - DE CREACION DEL CANTON OÑA".

En ejercicio de la atribución que me confiere el Art.68 de la Constitución Política OBJETO TOTALMENTE dicho proyecto de Ley.

De la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, la población estimada al 30 de junio de 1986, para lo que sería el nuevo cantón Oña, es de 3.917 habitantes y la de su cabecera cantonal 514 habitantes. Por ello el nuevo cantón no cumpliría con los requisitos previstos en la Ley de Régimen Municipal.

En el trámite del decreto que crea el cantón Oña, se han incumplido expresas disposiciones de la Ley No. 1189 de 28 de febrero de 1977, publicada en el Registro Oficial No. 291 de 9 de marzo del mismo año, con la que se crea la Comisión Especial de Límites Internos de la República y que en su Art. 2 señala que es obligatorio el informe razonado de la indicada Comisión, para la creación de provincias, cantones y parroquias.

La creación de este nuevo cantón, restaría recursos a los cantones ya existentes en las regiones de la Sierra y de la Costa, por lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley sin número de 19 de noviembre de 1979, publicada en el Registro Oficial No. 113 de 24 de enero de 1980.

En virtud de su OBJECCION TOTAL devuelvo a usted el texto auténtico del proyecto de Ley.

Le reitero con esta oportunidad el testimonio de mi digno



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

... 2

tinguida consideración.

Muy atentamente,

León Eobres Cordero Ribadeneyra,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

AIG/eas.
Anexo: Lo indicado





CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que la parroquia Oña, en la Provincia del Azuay, ha tenido un acelerado desarrollo en todos sus aspectos, especialmente en lo urbanístico, poblacional, agrícola, ganadero y comercial;

Que la mencionada parroquia cuenta con suficiente personal, debidamente capacitado que puede asumir las correspondientes funciones administrativas que la Ley determina para la organización de los cantones;

Que la parroquia Oña tiene la infraestructura adecuada para el funcionamiento de las diferentes entidades que integran la organización cantonal;

Que es deber de la Función Legislativa atender a las justas aspiraciones de las poblaciones como Oña que buscan su desarrollo y progreso, mediante la obtención de una nueva jerarquía administrativa; y,

En uso de las facultades constitucionales, expide la siguiente,

ARCHIVO

LEY DE CREACION DEL CANTON OÑA

Art. 1.- Créase el Cantón Oña en la Provincia del Azuay, su cabecera cantonal será Oña.

Art. 2.- La jurisdicción política-administrativa del Cantón Oña, comprenderá los límites de la parroquia del mismo nombre.

Art. 3.- Los límites del nuevo Cantón Oña serán:

AL NORTE.- De la cumbre del cerro Udazhapa, de este cerro hasta alcanzar el camino Uduzhapa (hasta aquí límites con la parroquia Cochapata).

AL ESTE.- De la afluencia del Río San Felipe de Oña, aguas abajo, hasta llegar al sur de la parroquia (límites con la Provincia de Loja).

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

AL SUR.- Continuación del Río San Felipe de Oña (Límite con la Provincia de Loja).

AL OESTE.- De la carretera que une el caserío Susudel con la parroquia El Progreso, hasta encontrarse con la carretera Panamericana (Límites con la parroquia El Progreso).

Art. 4.- Se asigna al nuevo Cantón Oña, la cantidad dispuesta en el Decreto Legislativo s/n de 19 de noviembre de 1979, publicado en el Registro Oficial N° 113 de 24 de enero de 1980.


DISPOSICIONES TRANSITORIAS

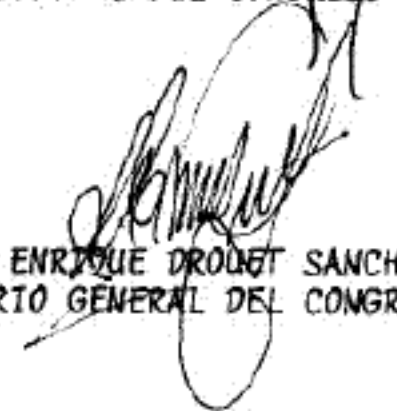
PRIMERA.- El Tribunal Supremo Electoral, convocará a elecciones de Concejales del Cantón Oña, en el plazo de noventa días contado a partir de la vigencia de la presente Ley. Los electos permanecerán en funciones hasta que se realicen las próximas elecciones generales de Concejales; y,

SEGUNDA.- Todas las actividades y gestiones de carácter administrativo, fiscal y municipal del Cantón Oña no serán suspendidas por falta de autoridades de elección popular o de designación gubernamental hasta que sean legalmente designadas posesionadas o hayan entrado oficialmente en el ejercicio de sus funciones. Hasta tal evento, dichas actividades y gestiones seguirán siendo atendidas por las autoridades pertinentes de la Provincia del Azuay, en la forma en que venían haciéndolo antes de la erección de Cantón.

ARTICULO FINAL.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.


AVERROES BUCARAM ZACCIDA,
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL


ENRIQUE DROUET SANCHEZ,
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL

VFTA.

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTISIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS
OCHENTA Y SEIS.

OBJETASE TOTALMENTE,



León Febres Cordero Ribadeneyra,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



El Ecuador ha sido
y será País Amable



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

RECIBO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA EL OFICIO No. 86-
2327-DAJ DE 27 DE AGOSTO DE 1986, JUNTO CON EL AUTENTICO DE
LA "LEY DE LOS ADMINISTRADORES PROFESIONALES", EL MISMO QUE
HA SIDO OBJETADO TOTALMENTE POR EL SEÑOR PRESIDENTE CONSTI-
TUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Quito, agosto 27 de 1986

Dr. Carlos Jaramillo
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL

ARCHIVO